

**REF.:** PERTENENCIA.  
**RAD.** No. 00022/2020  
**DTE:** JAIRO ALEJANDRO MORA OVANDO.  
**DDO:** GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



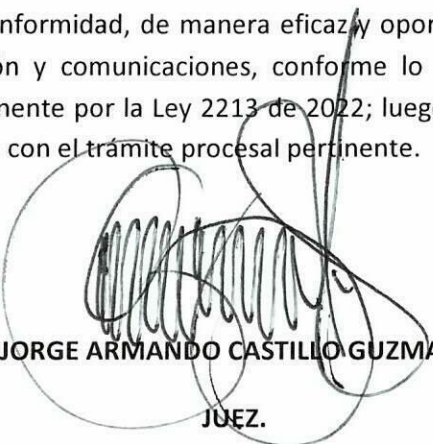
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y haciendo previa claridad de que al Despacho se encontraba para Fallo, la acción de tutela radicada bajo el número 00010 del año en curso (2023), cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), se procede resolver la petición del memorialista.

Encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, instalada la valla, y aportadas las fotografías del inmueble; sin embargo, evidencia el Despacho, que aún no se ha dado cumplimiento a lo exigido por el artículo 375 numeral 7º, Inciso 6º del C.G.P.; esto es, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; esto es, en los términos exigidos por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.; razón por la cual, se procederá por secretaria del juzgado, de conformidad, de manera eficaz y oportuna, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022; luego de lo cual, y una vez surtido el emplazamiento se continuara con el trámite procesal pertinente.

CÚMPLASE,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ.**